



ORD. U.I.P.S. N° 676

ANT.: Solicitud de ampliación de plazo efectuada por Terminal Puerto Arica S.A., con fecha 13 de septiembre de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre solicitud individualizada en el Ant.

Santiago, 13 SEP 2013

DE : Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

A : Diego Bulnes Valdés
Terminal Puerto Arica S.A.

La Superintendencia del Medio Ambiente recibió su solicitud de ampliación de plazo, con fecha 13 de septiembre de 2013, para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-018-2013. En relación a dicha solicitud, corresponde señalar lo siguiente:

1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 21 de agosto de 2013, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-018-2013, con la formulación de cargos a Terminal Puerto Arica S.A., Rol Único Tributario N° 99.567.620-6, titular del proyecto "Sistema de Almacenamiento y Consolidado de Gráneles Minerales Empacados - Puerto de Arica, XV Región", ubicado en la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 020, de 19 de abril de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota.

2° Posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 613, de esta Superintendencia, se procedió a reformular los cargos en contra de la citada sociedad Terminal Puerto Arica S.A., en razón de haber constatado errores de hecho y de derecho en el procedimiento administrativo sancionador, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4°, 7°, 9°, 10 y 13 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3° En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento.

4° Por otra parte, en virtud de lo indicado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el infractor tendrá un plazo de 15 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para formular los descargos.

5° Con fecha 13 de septiembre de 2013, don Diego Bulnes Valdés, en representación de Terminal Puerto Arica S.A., solicitó ampliar los plazos, tanto para presentar un programa de cumplimiento como para formular descargos. La solicitud, en síntesis, señala que tiene por fundamento el hecho de que la empresa se encuentra recopilando la información técnica necesaria para poder analizar a cabalidad los hechos descritos en la formulación de cargos y, asimismo, reuniendo una serie de antecedentes técnicos, presupuestos y cotizaciones por parte de potenciales empresas contratistas para preparar el Programa de Cumplimiento pertinente.

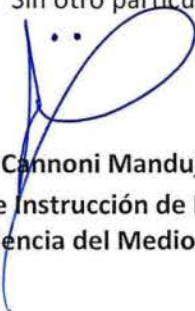
6° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7° Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

8° En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde la notificación del presente acto administrativo, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente, bajo la condición resolutoria de que la personería de Diego Bulnes Valdés resulte acreditada, acompañando la escritura pública de veintiuno de enero de 2010, de la vigésima séptima Notaría de Santiago, de don Eduardo Avello Concha.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

SAB/UGA

Carta Certificada:

-Don Diego Bulnes Valdés, representante legal Terminal Puerto Arica S.A., ambos domiciliados en Máximo Lira N° 389, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C.:

-Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Rol F-018-2013